



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

El dia 30 del corriente mes se rematará bajo mi presidencia en el edificio que ocupa el Gobierno político la construcción de un puente de madera sobre el rio Cidacos en la inmediación de la ciudad de Calahorra por no haberse presentado proposición alguna admisible en la subasta que tuvo lugar en el dia de ayer.

El proyecto, presupuesto y condiciones están de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate: no se admitirá postura que esceda de los 340,613 rs. á que asciende el presupuesto, y la cantidad por que se adjudique el remate será satisfecha en cuatro años y cuatro plazos iguales, debiendo acreditar el rematante para recibir el primero que ha construido la mitad de la obra, y para que se le entregue el importe del segundo justificará que está terminada: no se admitirá postura al que no ofrezca las suficientes garantías, y asegurará el rematante el cumplimiento de su contrato de la manera que está mandado en las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de Marzo de 1846 para las contrata de obras públicas. Logroño 3 de Diciembre de 1849. —Pedro de Bardax.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Concertada esta corporacion con la Hacienda Nacional

por los derechos correspondientes al Tesoro sobre las especies determinadas de consumos, propuso el encabezamiento parcial de los de cada ramo á los cosecheros, fabricantes y tratantes respectivos; y no habiéndolo estos aceptado, cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras órdenes posteriores, acordó en sesión extraordinaria de ayer sacar á pública licitacion el arrendamiento total de aquellos derechos, señalando para el primer remate el Domingo próximo nueve del corriente mes y hora de las doce de su mañana, cuyo acto se celebrará ante la municipalidad en la sala Consistorial, bajo las condiciones siguientes.

1.^a No será proposición admisible la que no cubra la cantidad de doscientos treinta y cinco mil reales vellon anuales distribuidos de la manera y entre las especies que se expresan á continuación.

	<i>Reales vellon.</i>
Vinos de todas clases	124,326
Vinagre	400
Aguardientes y licores	16,000
Accite	13,887
Jabon	7,477
Carne de vaca, buey, ternera, carnero, cordero, cabrío, borregos y borregas, ovejas, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	30,400
Corderos y cabritos en vivo	12,110
Tocino fresco, manteca y carnes frescas, tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos, cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	30,400

Total reales vellon. 235,000

2.^a El arriendo comenzará en 1.^o de Enero de 1850, y durará uno, dos ó lo mas tres años, segun la proposición mas ventajosa que se haga; es decir que si un postor ofreciere mayor cantidad por solo un año se le admitirá con preferencia al que prometiére menos por dos ó tres años,

y así sucesivamente, prefiriéndose por igual suma al que se comprometiére por mas tiempo.

3.^a El rematante ha de pagar por mensualidades, cinco dias antes de su vencimiento, dos terceras partes en monedas de oro ó plata y la otra restante en calderilla, la cantidad en que se le adjudicare el remate, haciendo la entrega en la depositaria municipal.

4.^a Además ha de pagar al Ayuntamiento en la clase de moneda espresada en la condicion anterior tres cuartillos por ciento del total importe del remate para premio del depositario.

5.^a No podrá exigir por el derecho de consumo mayor cantidad que la especificada á continuacion por cada una de las especies, á saber:

	Unidad, peso ó medida.	En Logroño y dentro del radio de 2000 varas.		En los barrios del Cortijo y Baras y fuera del radio de 2000 varas.	
		Rs. ms.	Rs. ms.	Rs. ms.	Rs. ms.
Vino comun del Reino.	Cantara.	2		1	
Vinos generosos de todas clases	id.	3		2	
Vinagre.	id.		26		12
Aguardientes.	Hasta 20 grados.	id.	6		5
	De 20 inclusive á 27	id.	7		6
	De 27 id. á 34	id.	9		8
	De 34 id. arriba	id.	11		11
Licores	id.	12		11	
Aceite	Arroba.	3		2	17
Jabon duro	id.	3		3	
Idem blando	id.	1	26	1	26

Carnes muertas

Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos, y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor	Libra.	3		2	
Tocino fresco, manteca y carnes frescas	id.		5		4
Tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones, y demas embutidos compuestos.	id.		7		6
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	id.		5		4

Carnes en vivo.

Corderos lechales hasta fin de Abril.	Uno.	1	17	1	
Idem desde 1. ^o de Mayo á fin de Junio.	id.	2		1	17
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	id.	1			17
Idem desde 1. ^o de Mayo á fin de Noviembre.	id.	2		2	

6.^a El rematante recaudará desde el dia en que principie á correr el encabezado y en union precisamente con los derechos que corresponden al Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien en cualquiera época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que se concedan sobre las propias especies, entregando al Ayuntamiento en ambos casos en la clase de moneda y en los plazos fijados en la tercera condicion la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los arbitrios espresados, en la forma prescrita por el artículo 103 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

7.^a Entregará además al Ayuntamiento para premio del depositario el uno y medio por 100 de la cantidad á que asciendan los arbitrios municipales y provinciales.

8.^a El rematante quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprenden de este contrato.

9.^a Así en la cobranza de los derechos como en las precauciones para asegurarla, habrá de observar precisamente todo lo prevenido en las disposiciones vigentes que tratan de la materia.

10 El rematante no podrá pedir la rescision del contrato por ninguna causa ni motivo, ni tampoco rebaja de la cantidad estipulada, á no ser esto último, en el único caso de que el Gobierno de S. M. dispusiese la disminucion de los derechos sobre todas ó cualquiera de las especies referidas, pues entonces se le rebajará la parte proporcional al tiempo y á la cuota de derechos que se disminuyesen; y en la propia forma queda el rematante obligado á pagar el aumento correspondiente si el mismo Gobierno aumentara los derechos de dichas especies.

11. El rematante ha de prestar para la seguridad del convenio, fianza á satisfaccion del Ayuntamiento hipotecando fincas libres de todo gravámen por valor de 160.000 reales.

12. Será tambien obligacion del rematante suministrar con exactitud á la autoridad local cuantas noticias le pida acerca de la importacion, exportacion, consumo y existencias de las especies mencionadas.

13. El Ayuntamiento prestará su cooperacion al rematante siempre que la hubiere menester y estubiere dentro del círculo de sus atribuciones.

14. Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Sr. Intendente de rentas de esta provincia, y dentro de los ocho dias al en que se comuniquen la misma al arrendatario, ha de otorgar escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que ocasione esta y la copia que ha de unirse al expediente despues de llenadas todas las formalidades necesarias; así como tambien lo serán los demas pagos que por este concepto previenen ó previnieren las órdenes.

Con arreglo al art. 106 del citado Real decreto habrá de celebrarse segundo remate en el sitio y hora antedichos el domingo 16 del mes que rige, en el cual solo se admitirá proposicion que cubra la cantidad en que hubiere quedado el primer remate con un aumento de un 10 por 100 cuando menos; advirtiéndose que no serán admitidos como licitadores en la subasta. 1.^o Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban de estar en el ejercicio durante el arriendo. 2.^o Los deudores por cualquier concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales. 3.^o Los que se hallaren encausados con interdiccion judicial. 4.^o Los menores de edad. 5.^o Los declarados en quiebra, y 6.^o los extrangeros que no renuncien para este caso á los derechos de su pabellon; y ninguna otra persona que á juicio del Ayuntamiento no sea de responsabilidad, ó que no presente en el acto fiador de arraigo que garantice el cumplimiento de la propuesta. Logroño 2 de Diciembre de 1849.—El primer teniente de Alcalde, presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D.M. I. A. C.—Justo Martinez, Secretario.—Insértese, *Bardaxi*.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Logroño.

A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han correspondido á la invitacion que les dirigió esta Administracion para que verificasen el pago de la contribucion territorial y subsidio del 4.^o trimestre del corriente año, pero otros desconociendo la obligacion en que están de cubrir el suyo respectivo aun no lo han realizado como debieran.

Las órdenes apremiantes de la superioridad para extinguir todos los débitos de este año, obligan á esta oficina de mi cargo tome algunas medidas en el círculo de sus atribuciones, que tendrán que ser las de rigor, por mas que le sean sensibles y desee evitarlas.

En este supuesto abrigo la confianza de que los pueblos que aun adeudan algunas cantidades harán el pago a lo mas tardar para el 15 de este mes, pues en otro caso al siguiente dia se solicitará del Sr. Intendente el apremio contra los morosos. Logroño 3 de Diciembre de 1849.—José Val y Vicien.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ,

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales el mes de Noviembre de 1849.

NUMERO 340.

Real orden sobre empresas de sustitucion de quintos. Boletin núm. 132.

NUMERO 341.

Circular para que los Alcaldes pidan las licencias de uso de armas para los guardas de campo. Boletin núm. id.

NUMERO 342.

Circular anunciando la pretension de D. Nicolás Ruiz para echar agua á un molino harinero. Boletin núm. id.

NUMERO 343.

Circular encargando la captura de los soldados desertores que en dicha circular se espresan. Boletin núm. 133.

NUMERO 344.

Real decreto sobre operaciones de correos. Boletin núm. id.

NUMERO 345.

Reglamento para la administracion, contabilidad y regimen del Teatro Español. Boletin núm. 134.

NUMERO 346.

Circular encargando la captura de seis hombres. Boletin núm. 135.

NUMERO 347.

Circular encargando la captura de los soldados desertores Canuto Perez y José Ramos. Boletin núm. id.

NUMERO 348.

Circular encargando la captura de los autores de un robo ejecutado entre el término de Urquiza y Villasur. Boletin núm. id.

NUMERO 349.

Circular insertando el Real decreto de 21 de Marzo de 1847 aplazando la via ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos. Boletin núm. 137.

NUMERO 350.

Circular sobre ventas de Boticas de esta provincia. Boletin núm. id.

NUMERO 351.

Circular con el presupuesto de gastos é ingresos de la provincia de Logroño para el año de 1850. Boletin núm. 138.

NUMERO 352.

Real orden con el reglamento para los guardas municipales y particulares del campo. Boletin núm. 139.

NUMERO 353.

Circular encargando la captura del soldado desertor Valentin Azcona y Moreno. Boletin núm. 140.

NUMERO 354.

Circular encargando la captura del soldado desertor Luis Palleda. Boletin núm. id.

NUMERO 355.

Real decreto mandando se establezcan escuelas prácticas para la enseñanza profesional de la agricultura. Boletin núm. id.

NUMERO 356.

Real decreto organizando las academias y estudios de las bellas artes Boletin núm. 141.

NUMERO 357.

Circular encargando la creacion de guardas de campo. Boletin núm. id.

NUMERO 358.

Circular con una comunicacion del Ministerio de Comercio, sobre Institutos de segunda enseñanza. Boletin núm. 142.

NUMERO 359.

Real orden sobre aprovechamientos de montes para los dueños de fábricas. Boletin núm. id.

NUMERO 360.

Circular encargando la captura del soldado desertor Francisco Gonzalez. Boletin núm. id.

NUMERO 361.

Real orden sobre servicio de bagajes, respecto á los que tengan casa abierta en otro pueblo distinto del en que habitan. Boletin núm. 143.

NUMERO 362.

Real orden sobre una competencia suscitada sobre fincas del estado. Boletin núm. id.

NUMERO 363.

Real orden dando instrucciones á los inspectores de instruccion primaria. Boletin núm. 144.

NUMERO 364.

Circular encargando la captura de Pedro Vitores. Boletin núm. id.

MINISTERIO DE CULTURA

